

vincia de Lérida, así como en el diario «La Mañana», de la ciudad de Lérida, con exposición en el Ayuntamiento del término municipal afectado, no se ha presentado ninguna reclamación;

Resultando que por la Abogacía del Estado se ha emitido el dictamen prevenido por el artículo 19 del Reglamento de Expropiación Forzosa, en el sentido de que procede acordar la necesidad de la ocupación de los bienes y derechos comprendidos en la relación de afectados, propuesta por el Ingeniero Representante de la Administración;

Considerando que en la información pública celebrada se han cumplido la totalidad de prescripciones contenidas en los artículos 18 y 19 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento;

Considerando que no habiéndose formulado objeción de clase alguna a la relación publicada sobre bienes y derechos afectados por la expropiación de que se trata y siendo coincidentes la totalidad de informes emitidos acerca de la procedencia de que se acuerde la necesidad de la ocupación de los bienes de que se trata,

El Ingeniero Director que suscribe, de conformidad con la propuesta formulada por el Ingeniero Jefe de Sección y en méritos de lo prevenido por los artículos 20 y 98 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento, ha acordado decretar la necesidad de la ocupación de los bienes y derechos que integran el aprovechamiento de aguas denominado «Molino del Pont», en el término municipal de Olius, afectado por el pantano de San Pons, contenidos en la relación que seguidamente se detalla, disponiendo la publicación reglamentaria de la presente Resolución.

Los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas dentro del plazo de diez días, contados a partir de la publicación o notificación de la presente Resolución.

Número de orden: 1.—Nombre del propietario: José María Reig Oller.—Clase de bienes afectados: Aprovechamiento de aguas denominado «Molino del Pont», según concesión inscrita con el número 420 en el Registro de aprovechamiento de aguas públicas.—Descripción de los bienes y derechos objeto de la expropiación: a) Obras de fábrica, comprendiendo presas de toma, canal de derivación, cámara de carga, salto propiamente dicho y canal de descarga. b) Maquinaria, comprendiendo: 1. Turbina «Francis», de dos rodetes, marca «La Electricidad de Sabadell», con regulador, acoplada al alternador A. E. G. de 100 KVA., 600 revoluciones por minuto y excitatriz de 43 KW. a 110 V. 2. Turbina «Francis», de un rodetes, marca «Guillot», acoplada a alternador A. S. E. A. de 110 KVA., 750 revoluciones por minuto, 230 V. 3. Transformador de 200 KVA. 220/25.000 V.; y c) Derecho al uso de aguas públicas en el «Molino del Pont», según concesión inscrita en el Registro de aprovechamiento de aguas públicas.—Término municipal: Olius (Lérida).

Barcelona, 6 de febrero de 1963.—El Ingeniero Director.—758.

RESOLUCION de la Junta de Obras y Servicios del Puerto de Melilla por la que se anuncia la enajenación por gestión directa del material inútil existente en el Almacén y Parque de esta Junta.

Se anuncia por el presente la enajenación por gestión directa del material inútil existente en el Almacén y Parque de esta Junta, con peso aproximado de 150 toneladas y al precio mínimo de una peseta por kilogramo.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición del público en la Dirección Facultativa de la citada Junta de Obras y Servicios del Puerto y ha sido publicado en el «Boletín Oficial» de Melilla número 1.601, de fecha 12 de abril de 1962.

El plazo de admisión de ofertas será de veinte días hábiles, a contar del día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Melilla, 6 de febrero de 1963.—El Ingeniero Director.—711.

RESOLUCION de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla relativa al expediente de expropiación de los terrenos que se citan afectados por las obras de construcción del canal de Alicante, trozo segundo, tercera parte.

En el expediente de expropiación forzosa que esta Mancomunidad sigue para ocupar los terrenos precisos a la construcción de las obras del canal de Alicante, trozo segundo, tercera parte,

Esta Dirección ha dictado el acuerdo que, literalmente copiado, dice:

«Cumplido el trámite de información pública que establece el artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, sin que se hayan producido reclamaciones, esta Dirección, conforme a las facultades que le confiere el artículo 98, en relación con el 20 de la citada disposición legal, ha acordado declarar la necesidad de ocupación de todas y cada una de las parcelas cuyo detalle descriptivo consta en el anuncio de este Organismo publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 24 de septiembre último y en el de la provincia de Alicante del día 19 de dicho mes, pertenecientes en propiedad a los señores que allí se indican, a cuyo pleno dominio afecta.

Publíquese este acuerdo y notifíquese individualmente a los interesados, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley, advirtiéndoles de su derecho a recurrir en alzada ante el Ministerio de Obras Públicas en el término de diez días.»

Cartagena, 6 de febrero de 1963.—El Ingeniero Director.—738.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 15 de enero de 1963 por la que se dan normas para que las Escuelas Primarias no Estatales declaradas «subvencionadas» puedan solicitar la concesión del beneficio en el año actual.

I.imo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Enseñanza Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18) y de conformidad con lo establecido en la Orden ministerial de 9 de noviembre de 1951 («Boletín Oficial del Estado» del 25),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Que la concesión de subvenciones a Escuelas o Colegios de Enseñanza Primaria no Estatal con cargo a la consignación que para estas atenciones figura en el Presupuesto General de Gastos de este Departamento para el bienio de 1962-1963 en su capítulo 400, artículo 430, numeración 347.431, ascendente a 18 millones de pesetas, se hará, por lo que al ejercicio económico de 1963 se refiere, a la vista de las solicitudes que en tal sentido han de presentar los organismos, congregaciones, comunidades o particulares que ostenten la dirección de dichos Centros docentes.

Para poder optar a tales subvenciones es preciso que la Escuela o Colegio de que se trate se encuentre oficialmente autorizado para su funcionamiento legal conforme a lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre), haya sido declarado subvencionado, cumpla lo determinado en el apartado tercero de la Orden de 9 de noviembre de 1951 y que inexcusablemente los alumnos inscritos lo sean con matrícula totalmente gratuita.

Segundo.—Que en las instancias de petición de subvenciones se hará constar:

a) Denominación de la Escuela o Colegio y, en su caso, del organismo, congregación o persona de que dependa, con expresión de la localidad, calle y número donde se encuentre establecido.

b) Fecha de la Orden de autorización provisional para su funcionamiento y la de en virtud de la cual se elevó a definitiva conforme a las reglas establecidas en el apartado séptimo de la citada Orden de 15 de noviembre de 1945. También se especificará la Orden por la que el Centro fué declarado subvencionado.

c) Número de alumnos con matrícula gratuita, indicando los que corresponden a matriculados, párvulos, enseñanza elemental, perfeccionamiento, iniciación profesional, adultos, cultura general, anormales, ciegos y sordomudos, en el supuesto de que se den estas enseñanzas, etc., separando los varones de las hembras.

Tercero.—A las solicitudes se acompañará Memoria justificativa de la eficacia de la ayuda recibida y los resultados pedagógicos alcanzados, debiendo cumplir previamente los Colegios a cargo de Religiosos lo que ordena el párrafo segundo del apartado C) del artículo 25 de la Ley de Educación Primaria, o sea que la indicada Memoria deberá estar refrendada por el ordinario diocesano de que dependan. Los Colegios seglares

también están obligados a acompañar la susodicha Memoria, que será asimismo refrendada por la respectiva Inspección de Enseñanza Primaria.

Cuarto.—Las instancias con su documentación complementaria serán elevadas al Ministerio por conducto y con el preceptivo informe de las Inspecciones Provinciales de Enseñanza Primaria.

Quinto.—Que el plazo de admisión de solicitudes finalizara cuarenta días naturales después del en que se inserte esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Sexto.—Toda petición que no cumpla los requisitos señalados en la presente disposición no será tenida en cuenta y, por tanto, denegada sin ulteriores trámites.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de enero de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal con carácter provisional del centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio Santa Teresa», establecido en la calle Cañada de los Ingleses, número 2, en Málaga, por la Institución Teresiana.

Visto el expediente instruido a instancia de la Institución Teresiana en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio Santa Teresa», establecido en la calle Cañada de los Ingleses, número 2, en Málaga, del que es propietaria; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación Nacional correspondiente; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor y que la petición es favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación;

Vistos, asimismo, lo preceptuado en los artículos 20, 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18); lo preceptuado en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre) y demás disposiciones aplicables;

Vistos, por último, el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26) dando normas para el percibo de las mismas,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar con carácter provisional durante el plazo de un año el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia, así como las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del centro docente denominado «Colegio Santa Teresa», establecido en la calle Cañada de los Ingleses, número 2, en Málaga, por la Institución Teresiana, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de doña María Jesús Ramírez Gutiérrez, con dos clases de párvulos niños con cuarenta y veinte alumnos de matrícula; otra de párvulos niñas con cincuenta alumnas; otra de iniciación niñas con cuarenta alumnas; otra de primer grado, niñas, con cincuenta alumnas, y otra de segundo grado, niñas, con cincuenta alumnas, todas de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de protección escolar; la matrícula, condicionada a la capacidad de las aulas sobre la base de un alumno por metro cuadrado de superficie y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan; clases que estarán regentadas, respectivamente, por doña Esperanza Moreno Huertas, doña María Victoria de Castro y Amaya, doña Bárbara Martos López, doña Cesárea Gallego García, doña María Asunción Cisneros Jerez y la citada directora, todas ellas en posesión del título profesional correspondiente a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley.

2.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica de este centro quedan obligados a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nuevo director y profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del colegio, como traslado de

locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc.

b) Comunicar asimismo cuando el colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su director, empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder autorización a la persona o entidad de que se trate para la apertura de nueva escuela.

c) Dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y las niñas, y dentro de esta clasificación, los matriculados en los cursos de enseñanza primaria, en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores del hogar, etc.; especificándose también los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los porcentajes obligados de protección escolar) y los enteramente gratuitos.

3.º Que transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este centro docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de autorización provisional que para su apertura oficial se concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este establecimiento de enseñanza abonará la cantidad de 250 pesetas en papel de pagos al Estado en concepto de tasa por autorización concedida en la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Málaga, o en la Caja Única del Ministerio, indistintamente, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución, bien entendido que de no hacerlo así en el plazo fijado, esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del colegio de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de febrero de 1963.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal con carácter provisional del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio Sagrada Familia», establecido en la calle Manuel Asiego Codes, números 20 y 22, en Málaga, por doña Eduarda Calderón González.

Visto el expediente instruido a instancia de doña Eduarda Calderón González, en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio Sagrada Familia», establecido en la calle Manuel Asiego Codes, números 20 y 22, en Málaga, del que es propietario; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación Nacional correspondiente, que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor y que la petición es favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa.

Vistos, asimismo, lo preceptuado en los artículos 20, 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18), lo preceptuado en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre) y demás disposiciones aplicables.

Vistos, por último, el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26), dando normas para el percibo de las mismas.

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar con carácter provisional durante el plazo de un año el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia, así como las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Centro docente denominado «Colegio Sagrada Familia», establecido en la calle Manuel Asiego Codes, números 20 y 22, en Málaga, por doña Eduarda Calderón González para la enseñanza primaria no estatal, bajo la